



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 400

Lunes 16 de Abril de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.*

Por el artículo 24 del concordato, celebrado en 1851 con la Santa Sede, se previno que los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos habian de proceder desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecucion dicho arreglo, previo el acuerdo del Gobierno de S. M., en el menor término posible.

No era dable que un negocio de tanta gravedad é importancia para la Iglesia y el Estado se mirase con censurable apatía é indiferencia por el Gobierno, y con efecto, mostrando atribuirlo la preferencia que reclama, dictó desde luego varias disposiciones, cuyo objeto fué facilitar y uniformar cual conviene los trabajos necesarios, llegar al apetecido arreglo parroquial en el breve término que el Concordato recomienda. Tal fué el objeto del Real decreto de 21 de noviembre de 1851, y consiguiente Real cédula de 30 de diciembre del mismo año, que prevenian á los Ordinarios diocesanos nombrasen desde luego Vicarios foráneos amovibles *ad notum*, con el título de Arciprestes, uno por lo menos en cada partido judicial, para oírlos como quiere el Concordato en es-

te asunto, y evitar así mas fácilmente dudas y obstáculos al desenvolvimiento del arreglo. Tal fué tambien el objeto de otra Real cédula, dirigida en 3 de enero de 1854 á los mismos Ordinarios diocesanos, en la que contando S. M. la Reina (Q. D. G.) con el celo y pastoral solicitud de los Prelados, y sin coartarles en manera alguna la libertad de dictar lo que estimasen mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, los excitaba á que al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias, tuvieran presentes algunas bases ó reglas que se insertaron en dicho documento; y les rogaba observasen ciertas prescripciones, que expresó y redujo á catorce puntos, el primero de los cuales se referia á que instituyesen separadamente, ó sea por Arciprestazgos, los expedientes del arreglo á fin de que la dilacion y dificultades que en el curso de algunos pudieran experimentarse no embarazasen el de los demas en cada diócesis.

Esta misma prevencion tuvo á bien mandar S. M. se reprodujese á los diocesanos por el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de setiembre de 1854, al recordarles la urgente necesidad de que por su parte activaran la formacion y conclusion de los expedientes del arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis á fin de que en su dia pueda procederse sin inconvenientes á la provision en propiedad de los curatos vacantes que entretanto se halla suspensa.

Sin embargo de la solemne disposicion del concordato y consiguiente obligacion que en este punto impone á los Prelados; no obstante las reiteradas excitaciones á su puntual cumplimiento, y á pesar de estar orilladas por parte del Gobierno de S. M. las dificultades que creyó podrian entorpecer la formacion y conclusion de los expedientes de arreglo parroquial en la mayor parte de los arciprestazgos en que se hallan ya divididas las diócesis,

vé con dolor S. M. la Reina que, no siendo bastante eficaces ni los esfuerzos del gobierno ni el largo tiempo transcurrido desde la publicacion del concordato, solamente muy pocos diocesanos, pues no pasa su número de seis, hayan remitido hasta ahora al ministerio de mi cargo el resultado, ó al menos alguna muestra de sus trabajos en el arreglo parroquial.

S. M. que en su piadosa creencia no puede atribuir á falta de actividad ni de celo religioso y patriótico en los prelados españoles un resultado tan exíguo é insignificante en asunto de tamañas proporciones y de tanto interés para la Iglesia y el Estado, desea ardientemente averiguar la ~~disposicion y circunstancias actuales~~ de este negocio, y las causas que influyen en su tardía realizacion, y al efecto me manda prevenir á V. S. I. que á correo intermedio y antes si le es posible, ponga en noticia de este ministerio con toda espresion y claridad cuál es el estado en que se hallan en esa diócesis todos y cada uno de los expedientes de que se trata; qué obstáculos han impedido hasta el dia su terminacion ó mayor progreso en la instruccion de cada uno; qué plazo cree V. S. I. será todavía necesario para concluirlos respectivamente y remitirlos á este ministerio para la Real aprobacion; y finalmente, qué medidas juzga V. S. I. podrian adoptarse aun por el Gobierno para eliminar los obstáculos ó dificultades que en cada arciprestazgo ó en todos los de la diócesis se opongan á la terminacion del expediente de su arreglo parroquial.

S. M. espera que tomando V. S. I. todo interés en este grave é importantísimo negocio, y contestando con la mayor brevedad á esta nueva escitacion de su Gobierno, no llegue el caso de verse precisada á adoptar otras medidas, y á mandar poner en práctica los arreglos parciales ó generales que canónicamente formados en otras épocas existen en el ministerio de mi cargo, y que por su parte estime indispensables en las diócesis, sin aguardar mas é indefinidamente al resultado de los nuevos expedientes de que se trata en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1855.—Aguirre.—Sr. obispo de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada á S. M. por el ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, provincia de Alicante, en solicitud de que se habilite, como ya lo estuvo anteriormente, la rada llamada de Morayra, término de la misma, para la exportacion de frutos del pais y para recibir directamente por cabotaje las maderas que necesitan los vecinos de aquel pueblo y de los limitrofes para la construccion de casas, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada soli-

cidad, disponiendo que los buques que se dediquen á ese tráfico han de proveerse, tanto á la entrada como á la salida, de los documentos necesarios en la inmediata Aduana de Denia, y que el jefe de carabineros del punto cuide de presenciar y llevar cuenta de todas las operaciones y de poner el cumplido de embarque en los registros de exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Teruel á D. Joaquin Gonzalez, comandante retirado y Diputado provincial, quedando muy satisfecha del celo con que ha desempeñado el mismo cargo el Brigadier D. Joaquin Rodriguez Valcárcel, Conde de Pentagua.

Dado en Aranjuez á doce de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Benavente y la Puebla de Sanabria.*

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Benavente y demas puntos en que se considere conveniente al mejor servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su im-

porte al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Benavente.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, ó de expediciones, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador, asistido del administrador de Correos del mismo punto, el dia 26 de Abril, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la expresada provincia, como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 800 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se com-

promete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de abril de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Iznardi.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Verificada en esta córte el dia 30 de marzo próximo pasado la subasta que se ha sometido á la aprobacion de la superioridad, de la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en esta forma: respecto á los partidos de Alcalá, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, desde el segundo semestre ó sea el tercer trimestre del corriente año hasta fin de 1859, bajo el premio de dos rs. y diez y siete maravedís por 100 por cada una de dichas dos contribuciones; y por lo que hace á la capital y partido de Torrelaguna, desde 1.º de enero de 1856, mediante á que los

contratos de sus actuales recaudadores, no caducan hasta concluir el corriente año, es indispensable que los ayuntamientos de todos los pueblos de los citados seis partidos, se encargen de la recaudacion del segundo trimestre próximo, haciendo efectivas las cuotas con la oportunidad prevenida, á fin de que el importe de aquel ingrese en tesorería lo mas tarde, el dia 12 de mayo venidero, de cuyo encargo no hay medios hábiles de eximir á las municipalidades, toda vez que ademas de no poderse legalmente obligar al rematante á que verifique la cobranza desde este segundo trimestre, pues su compromiso lo ha contraido solo desde el tercero en adelante, seria tambien materialmente imposible, ya por faltar aun la superior aprobacion del acta, ya tambien porque no mediaba tiempo suficiente para efectuarla cual corresponde, de lo que se se podrian irrogar perjuicios á los mismos contribuyentes.

Por lo tanto apelo con fiadamente al patriotismo y nunca desmentido celo de los ayuntamientos, bien persuadido que harán cuanto esté de su parte para llenar cumplidamente este servicio, lisongeándome que me ahorrarán el disgusto de acceder á medidas coercitivas, que por mas sensibles que para mí sean, no me es posible evitar en descargo de mi responsabilidad en cumplimiento de mi deber.

Igualmente espero del buen espíritu que anima á los pueblos, que prenetrados de la imprescindible necesidad de levantar las cargas públicas para hacer frente á las imperiosas y urgentes atenciones que sobre el Tesoro pesan, no opondrán ningun obstáculo á la recaudacion, dando asi una prueba mas, de que saben coresponder dignamente á la confianza que al gobierno merecen. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 15 de abril de 1855. —P. O., Pedro Moyano.

Señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que comprenden los partidos de Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

*Tribunal de Comercio de Madrid.*

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 15 de marzo último, se saca á pública subasta una accion de mina de agua titulada de *San Vicente*, en la ciudad de Almansa, que tiene media legua de longitud y produce de 19 á 21 horas diarias que se venden en verano á 40 rs. cada tanda, en el otoño á 6 rs. y en el invierno á 4 rs., bajo el tipo de 45,000 rs. vellon, por que fué adjudicada al concurso

Y para su remate que se ha de celebrar en la ciudad de Almansa, y en esta córte en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, se ha señalado el dia 19 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana. Lo que se hace saber

para que las personas que se interesen en su adquisicion, acudan el dia y hora designada á hacer las proposiciones que les convengan, siempre que cubran la cantidad designada.

## PÁRTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan en pública subasta con la venta esclusiva al por menor, los artículos del vino, vinagre, tocino, aceite, jabon y aguardiente; para cuyos remates están señalados los dias 22 y 29 del corriente mes de abril en el pueblo de Villalvilla.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

### A LOS QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

LA JUSTICIA, sociedad establecida en esta córte, calle de Juan de Herrera, núm. 3, cuarto bajo, se encarga de las defensas de los quintos en los juicios de exenciones ante la Excmo. Diputacion provincial, y de cuantos recursos tengan que entablar los mismos en las dependencias superiores del Estado.

Los honorarios serán en extremo módicos, como pueden informarse los interesados, acercándose al local de la Sociedad.

### ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 36	á 42	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 15 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 26	rs. vn.

Madrid 14 de abril de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*